



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1100-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **AB-038-03-2014**, derivado de la revisión practicada al cumplimiento de las recomendaciones de control interno e incumplimiento legal contenidas en los Informes de fechas diez de julio del año dos mil trece de referencia **ARP-04-115-13** y, nueve de septiembre del año dos mil trece de referencia **ARP-04-114-13**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones contenidas los Informes de auditoría correspondiente al año dos mil trece; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables del incumplimiento a las recomendaciones de Auditoría con fecha diez de julio del año dos mil trece y de referencia **ARP-04-115-13** y 09 de septiembre del año dos mil trece de referencia ARP-04-114-13. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos contenidos en el Informe son: De catorce (14) recomendaciones se han implementado trece (13) y una (1) en proceso de implementación para un promedio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1100-15

de implementación del noventa y siete por ciento (97%). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **AB-038-03-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, derivado de la revisión practicada al cumplimiento de las recomendaciones de control interno e incumplimiento legal contenidas en los Informes de fechas diez de julio del año dos mil trece de referencia **ARP-04-115-13** y, nueve de septiembre del año dos mil trece de referencia **ARP-04-114-13**; y, **II)** Por la recomendación pendiente de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días la implemente y que de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior